



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	CONCASA hoy Cesionario JUAN DE JESUS MENDEZ CASTAÑEDA
CONTRA:	CARLOS HUMBERTO RIVERA CORTES hoy JUANITA RAMOS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2003-00116-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO AUTO DEL 29 DE AGOSTO 2023 Y CONCEDE APELACION

Neiva, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto por las partes intervinientes en contra del auto del 29 de agosto de 2023, que entre otras cosas se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva a fin de informar que la medida cautelar sigue vigente y se abstiene de aprobar el remate del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-108597.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, se tiene que, el legislador consagró en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición como medio de impugnación, el cual tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Así, el canon en mención dispone que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición, *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

En providencia del 31 de marzo de 2023 el Honorable Tribunal Superior de Neiva declaro bien negado el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en materia de estudio de la providencia calendada el 30 de enero de 2020, donde se dispuso corregir la fecha en la cual se dejaba sin efecto las actuaciones surtidas en el proceso, el 14 de julio de 2017 y hasta el 23 de octubre de 2019. Ya que esta decisión, fue basada en los documentos obrantes en el expediente, con ocasión del trámite de insolvencia de la demandada.

Teniendo en cuenta los hechos narrados y que de ellos se desprende un asunto susceptible de reposición, corresponde al Despacho determinar, si es procedente o no dar continuidad al proceso e insistir en la medida cautelar en esta clase de proceso del pago de la obligación demandada además de darle aprobación al remate del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 200-108597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

En el caso bajo estudio, encuentra este despacho que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad, bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto, en providencia del 29 de agosto de 2023, este despacho ordenó oficiar a la Oficina de registro de





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

instrumentos públicos de Neiva a fin de informar que la medida cautelar sigue vigente.

Mediante resolución No. 03 del 16 de enero de 2023, la ORIP de Neiva (H) decretó la cancelación por caducidad de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en desarrollo del proceso de la referencia, esto es el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-108597 que obraba en la anotación No. 08 (CONCASA hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra Carlos Humberto Rivera Cortes), cancelación que fue inscrita en la anotación No. 014, circunstancia por caducidad de medida cautelar y/o contribución especial artículo 64 ley 1579 embargo ejecutivo con acción real. Por tal razón, es importante informar a la entidad que la medida se encuentra vigente por parte de este despacho judicial, con el fin de llevar a cabo la aprobación del remate.

Que la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva canceló la anotación No. 002 el Inmueble identificado con No. de Matricula Inmobiliaria No. 200-108597 por voluntad de las partes –Hipoteca de cuantía indeterminada constituida con escritura 1125 del 26 de noviembre de 1994 de la notaria 2da de Neiva y cancelada con la escritura 2981 del 03 de marzo de 2023 de la notaria 29 de Bogotá, siendo esta el origen del presente proceso.

Frente al recurso incoado por el apoderado judicial del cesionario JUAN DE JESUS MENDEZ CASTAÑEDA, en efecto el 321 del Código General del Proceso dice que son apelables las sentencias de primera instancia, los autos que señala de manera taxativa, proferidos en la misma instancia y los demás expresamente indicados en ese código, dentro de los cuales no se enlista como susceptible del recurso de apelación, el auto que aprueba la diligencia de remate. Tampoco autorizan ese medio de impugnación el artículo 455 de la misma obra, que regula lo relacionado con la aprobación del remate, ni las normas siguientes, por tal razón no se concede la alzada en este sentido.

De conformidad con lo anterior, se procede a **no reponer** el auto con fecha del 29 de agosto de 2023 y se **Concede** la alzada en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 321 numeral 8° del C.G.P. frente a la medida cautelar, para lo cual se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido dentro de los Honorables Magistrados que componen la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 29 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER la alzada del recurso contra el decreto de las medidas cautelares en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el art. 321 numeral 8 del CGP, para lo cual se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido dentro de los Honorables Magistrados que componen la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva. **Secretaria proceda de conformidad.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ